



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3403

24 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 64.0 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA MARIA/DOS GOMPE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1331 de 9/07/2012, notificada en fecha Julio 12 de 2012, CORPAMAG otorgó una concesión de aguas superficiales provenientes del río Frío al señor Juan Miguel De Vengoechea Méndez, identificado con cédula No. 12'558.988, para beneficio del predio de su propiedad denominado "Santa María/Dos Gompe", ubicado en el corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, en caudal de 57.0 lps, por una vigencia de 5 años, la cual venció el 12/07/2017, sin que se solicitara renovación.

Que mediante el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales recibido en la Corporación bajo el radicado No. 9476 de fecha 23/11/2017, suscrito por el señor Juan Miguel De Vengoechea Méndez en calidad de propietario del predio denominado "Santa María/Dos Gompe", donde se solicita nueva concesión de aguas superficiales provenientes del río Frío para beneficio del citado predio en aras de suministrar el recurso hídrico al sistema de riego para el cultivo de banano.

Que mediante el Auto No. 678 de fecha Mayo 11 de 2018, el Subdirector de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Sierra Nevada Santa Marta realizar la inspección ocular del caso a fin de evaluar y rendir concepto de viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que en informe técnico de fecha Julio 5 de 2018, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó lo siguiente:

"INSPECCIÓN

La Inspección se realizó en fecha **22/06/2018** tal como se establece en el Auto de la referencia y se contó con el acompañamiento del solicitante, señor Juan Miguel De Vengoechea Méndez.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3403 - [Stamp]
24 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 64.0 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA MARIA/DOS GOMPE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Ubicación: El predio Santa María/Dos Gompe, sin ser ribereño, se ubica por margen izquierda del río Frío, sobre las coordenadas N10°53'13.95" - W74°10'11.07", corregimiento de Varela, municipio Zona Bananera departamento del Magdalena.

Área total del predio: 79 hectáreas.

Área cultivada: 79 hectáreas de banano.

Tipo de cultivo: Banano.

Fuente de abastecimiento: Río Frío.

El río Frío es una corriente de uso público no reglamentada. Nace en la Sierra Nevada de Santa Marta y con una dirección Oriente-Occidente dirige sus aguas a la Ciénaga del Chino (actualmente desviado como afluente del río Sevilla), de donde pasan a la Ciénaga Grande de Santa Marta. Para el otorgamiento de concesiones se le ha establecido un caudal medio anual de 6560.

Caudal solicitado: $438\text{m}^3 \times \text{hora} = 121.6 \text{ lps}$

Aforos a la fuente y derivación: Durante la inspección no se realizó aforo al río Frío. Se le estimó un caudal a la altura de la bocatoma de ASORIOFRÍO de 4800 lps. Se estimó un caudal derivado por el predio Santa María/Dos Gompe de 65 lps.

Perjuicios a terceros: El predio Santa María viene haciendo uso del recurso hídrico del río Frío, a través del canal Santa Inés, sin que se presente perjuicios a los predios vecinos ni a alguna Comunidad, por consiguiente, con el otorgamiento de la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros ni al medio ambiente.



1700-37

RESOLUCION N°

3 4 0 3

FECHA:

24 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 64.0 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA MARIA/DOS GOMPE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Servidumbre de acueducto: El canal Santa Inés y sus distintos ramales cuentan entre sus múltiples usuarios con servidumbres mutuas por tradición, por lo que no se requiere de servidumbre específica para el predio Santa María.

Uso del agua solicitada: El agua solicitada en concesión es utilizada en riego de cultivo de banano convencional.

Sistema de riego: El sistema de riego que se utiliza es por aspersión subfoliar.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes : La derivación del recurso hídrico se realiza por margen izquierda del río Frío mediante la bocatoma del canal Goenaga-Santa Inés, ubicada en las coordenadas N10°54'00.16" – W74°09'03.50", propiedad del Estado y administrada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego ASORIOFRÍO. A partir de la trampa de sedimentos del sistema de riego de ASORIOFRIO, se desprende el canal Santa Inés, el cual, en el punto señalado por las coordenadas N10°53'43.99" - W74°09'31.95" se divide en 3 ramales mediante obra en concreto denominada "Las 3 Marías". El ramal central es el que lleva el agua al predio Santa María/Dos Gompe, donde es almacenada en un reservorio de 16800 m³ de capacidad, de donde es distribuida con motor a gas marca Cummins de 160 hp y bomba de 8" x 6" al cultivo de banano mediante sistema de riego por aspersión subfoliar. Por utilizarse un sistema de riego tecnificado no se producen aguas sobrantes. También se tiene un segundo equipo de bombeo con similares características que el descrito, pero con motor eléctrico, manteniendo así las 2 alternativas, para el caso que falle el combustible ó el fluido eléctrico.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3403

24 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 64.0 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA MARIA/DOS GOMPE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido de acuerdo al área a regar, al tipo de cultivo y a los módulos consuntivos establecidos en CORPAMAG, se establecen en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	MÓDULO RIEGO POR ASPERSIÓN (lps/has)	AREA A REGAR (has)	CAUDAL REQUERIDO (lps)
Riego de banano	0.81	79	63.99

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En CORPAMAG actualmente se tiene registro de 14 usuarios legalizados con el uso del agua del río Frío, los cuales suman un caudal de 4656.5 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio que ofrece la cuenca	6560	lps
Caudal ecológico (23 % de la oferta)	1509	lps
Caudal concesionado (14 usuarios)	4656.5	lps
Caudal remanente disponible	394.5	lps

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas provenientes del río Frío al señor Juan Miguel De Vengoechea Méndez en caudal de 64.0 lps, para riego de banano en el predio Santa María/Dos Gompe, ubicado en el corregimiento de Varela, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años



3403

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

24 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 64.0 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA MARIA/DOS GOMPE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

3403
24 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 64.0 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA MARIA/DOS GOMPE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ, en un caudal de 64.0 Lps el cual fue establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha Julio 5 de 2018, para el predio “Santa María/Dos Gompe” para el riego del cultivo de banano.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5403

24 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 64.0 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA MARIA/DOS GOMPE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Frío, a favor del señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ, identificado con C.C. No. 12.558.988, para el predio Santa María/Dos Gompe”, localizado en el Corregimiento de Varela, jurisdicción del Municipio Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano, en un caudal de 64.0 Lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: El usuario beneficiado con la presente concesión debe atender las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la captación acorde con el Decreto 155 de 2004, a fin de establecer el real volumen captado y el cobro por el uso del agua sea acorde con ello.
2. Elaborar y presentar, en un plazo de 5 meses, a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, el programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en *cultura del agua*.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión13_17/11/2017



3403

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

24 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 64.0 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA MARIA/DOS GOMPE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

3. Dar estricto cumplimiento a la resolución 322 del 28 de Febrero del 2002.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
5. Darle mantenimiento y dejar en condiciones de limpieza adecuadas la estación de bombeo, teniendo mucho cuidado con la manipulación de combustibles, de tal manera que no representen peligro para contaminación del suelo ni del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas



1700-37

RESOLUCION N°

3403

FECHA:

24 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 64.0 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA MARIA/DOS GOMPE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ quien actúa como propietario del predio Santa María/ Dos Gompe, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro: Carlos Avila P
Revisó: Sara Diaz Granados
Autorizó: Alfredo Martinez
Exp: 3998



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3403

24 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ A PARTIR DEL RIO FRIO EN UN CAUDAL DE 64.0 LPS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA SANTA MARIA/DOS GOMPE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de 07-SEP 2018 del año dos mil dieciocho (2018) se JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ notifica personalmente al señor(a) JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA MENDEZ quien exhibió la C.C. No. 12.558.988 expedida en Santa Marta en su condición de Repro. Tepal el contenido de la Resolución No. 3403 De fecha 24 Agosto 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR